



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-451-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, con referencia **IN-132-002-2015**, derivado de la revisión al rubro de Activos Fijos existentes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno ejercido, en lo relativo al registro, control y uso de los Activos Fijos de dicha Entidad; **b)** Comprobar el correcto registro, control y uso de los Activos Fijos de dicha Entidad, por el período sujeto a revisión; y **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen: El Control Interno ejercido por el personal de las dependencias de la División Administrativa Financiera, en lo relativo al registro, control y uso de los Activos Fijos es razonable y cumple en todos los aspectos importantes con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y Normas y Procedimientos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos aplicables, excepto por hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **1)** Activos no encontrados físicamente en las instalaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. **2)** Discrepancia en el saldo presentado en el Balance General con relación a los saldos de inventarios suministrados por la oficina de Servicios Generales. **3)** Falta de Documentos soportes para respaldar movimientos adicionales y traslados de bienes **4)** Registro inadecuado de bienes adquiridos con fondos de cooperación externa, y **5)** Errores en el registro de inventarios de Activo Fijo y otras debilidades de Control Interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-451-18

de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, con referencia **IN-132-002-2015**, derivado de la revisión al rubro de Activos Fijos existentes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa (1,090) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior